



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "SOLIS 07A", código 01-00139-22-A
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Westminster Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SOLIS 07", código 01-00139-22, fue formulado con fecha 04 de enero de 2022, por Westminster Perú S.A.C., por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
2. Mediante Informe N° 3116-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "SOLIS 07", de 900 hectáreas, se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos minero prioritarios "MICAELA", código 05-00282-21, y "DIANA", código 73-00050-21. Asimismo, debido a dicha superposición, cuatro (04) de las cuadrículas del petitorio minero "SOLIS 07" ("A", "B", "E" y "H") se superponen totalmente a los derechos mineros prioritarios "MICAELA" y "DIANA". Se adjunta el plano de reducción y fraccionamiento (fs. 18).
3. Por Informe N° 5455-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, conforme lo disponen los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. En ese sentido, advertida la superposición total en cuatro (04) cuadrículas ("A", "B", "E" y "H") de 400 hectáreas, corresponde cancelar dichas cuadrículas y aprobar su reducción de 900 a 500 hectáreas conformadas por el Área 1 (cuadrículas "C", "F" e "I") y el Área 2 ("D" y "G").
4. Asimismo, en dicho informe se señala que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, procede disponer el fraccionamiento y realizar los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación de los nuevos expedientes.
5. Por resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar 400 hectáreas (cuadrículas "A", "B", "E" y "H") del petitorio minero "SOLIS 07"; aprobar la reducción del petitorio minero "SOLIS 07" al Área 1 (cuadrículas "C", "F" e "I") de 300 hectáreas y declarar procedente su fraccionamiento al Área 2 (cuadrículas



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

“D” y “G”) de 200 hectáreas conforme al plano del expediente; y, se ordena al peticionario cumplir en el plazo de 30 días con: a) Efectuar el pago por la emisión de copia certificada del expediente completo del petitorio minero “SOLIS 07” y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área disponible Área 2 (cuadrículas “D” y “G”) de 200 hectáreas y b) Indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio minero, bajo apercibimiento de señalarse de oficio.

6. Mediante el Informe N° 7359-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de junio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, cuya copia se adjunta, se señala que por Escrito N° 0100428222T, de fecha 30 de mayo de 2022, el titular del petitorio minero “SOLIS 07” cumplió dentro del plazo con el requerimiento realizado por la autoridad minera por resolución de fecha 28 de abril de 2022.
7. Por resolución de fecha 14 de junio de 2022, rectificada por resolución de fecha 07 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, cuyas copias se adjuntan, se dispone, entre otros, aprobar el fraccionamiento del petitorio minero “SOLIS 07”, que ha dado origen al petitorio minero “SOLIS 07-A”, de 200 hectáreas (Área disponible N° 2); y formar el expediente con las copias que el interesado pagó para su conformación respecto del área fraccionada.
8. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 12737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2022, cuya copia se adjunta, actualiza su informe técnico.
9. Posteriormente, mediante Informe N° 2267-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de marzo de 2023, cuya copia se adjunta, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras rectifica la información señalada en los ítems c (derechos prioritarios) y d (reducción y fraccionamiento en el área) del Informe N° 3116-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, y todo el Informe N° 12737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2022, precisando lo siguiente: i) El petitorio minero “SOLIS 07” se formuló el 04 de enero de 2022, fecha en que eran peticionables los derechos mineros publicados de Libre Denunciabilidad o su Aviso de Retiro el 30 de noviembre de 2021; ii) En el área solicitada por el petitorio minero “SOLIS 07”, en la fecha de su formulación, se advirtió la existencia de los derechos mineros prioritarios “MICAELA” formulado el 03 de noviembre de 2021 (posteriormente denominado “PAO MICAELA”), de acuerdo al plano generado por la Dirección de Catastro y anexado a su expediente (fs. 13), y “DIANA” formulado el 28 de diciembre de 2021; iii) Revisado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) el expediente del petitorio minero “PAO MICAELA”, se observa que fue formulado el 03 de noviembre de 2021; encontrándose en dicha fecha superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos y no publicados su aviso de retiro “TORATA 39”, código 01-00562-15, y “TORATA 23”, código 01-00585-15, de acuerdo al plano generado por la Dirección de Catastro, anexado en dicho expediente a fojas 13. Por lo tanto, dicho petitorio minero no disponía de área para ejercer actividad minera de exploración o explotación; iv) Revisado en el SIDEMCAT el expediente del petitorio minero “DIANA”, se observa que fue formulado el 28 de diciembre de 2021 en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna (DREM Tacna). En dicha fecha se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos y



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

publicados su aviso de retiro, pero no peticionables aún a esa fecha, "TORATA 23" y "TORATA 44", código 01-00569-15, de acuerdo al plano generado por la Dirección de Catastro, anexado al informe y corroborado por el Informe Técnico N° 209-2021-DM-DREMT/GOB-REG-TACNA (fs. 30 de su expediente), donde se observa que señalan superposición total. Por lo tanto, dicho petitorio minero no disponía de área para ejercer actividad minera de exploración o explotación, por lo que mediante Resolución Directoral N° 039-2022-DREM/GOB.REG.T, de fecha 25 de marzo de 2022, se declaró inadmisibles; v) Los derechos mineros extinguidos "TORATA 39", "TORATA 23" y "TORATA 44" fueron publicados su Aviso de Retiro el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", siendo peticionables dichas áreas recién a partir del 04 de enero de 2022; vi) De acuerdo a lo señalado, en las fechas de las formulaciones de los petitorios mineros "PAO MICAELA" y "DIANA", las áreas solicitadas no estaban disponibles, sino a partir del 04 de enero de 2022, fecha de formulación del petitorio minero "SOLIS 07".

10. En base a lo señalado, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras concluye que, la formulación del petitorio minero "SOLIS 07" se ha efectuado en forma correcta por la totalidad del área solicitada de 900 hectáreas y cumpliendo los requisitos técnicos en su formulación. Por tanto, no corresponde ninguna reducción y/o fraccionamiento de su área original.

11. Por Informe N° 11478-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, revisados los expedientes de los petitorios mineros "SOLIS 07" y "SOLIS 07A" se advierte que, corresponde la revisión de oficio en sede administrativa de la resolución de fecha 28 de abril de 2022, sobre aprobación de reducción y fraccionamiento sin cartel, y de la resolución de fecha 14 de junio de 2022, sobre aprobación de fraccionamiento sin cartel, ambas de la Dirección de Concesiones Mineras. Esto, teniendo en cuenta que la Unidad Técnico Operativa se rectifica y concluye que el petitorio minero "SOLIS 07" se formuló correctamente por la totalidad del área solicitada, esto es, por 900 hectáreas; por lo que no corresponde ninguna reducción y/o fraccionamiento de su área. Por tanto, procede que se eleven los expedientes de los petitorios minero "SOLIS 07" y "SOLIS 07A" al Consejo de Minería para la revisión de oficio de los actos administrativos antes mencionados.

12. Por resolución de fecha 16 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone elevar los expedientes al Consejo de Minería para la revisión de oficio de los actos administrativos señalados en el numeral anterior; siendo remitido el expediente del petitorio minero "SOLIS 07A" con Oficio POM N° 796-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala en el Informe N° 11478-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de octubre de 2023, lo siguiente:

13. La Unidad Técnico Operativa rectifica la información sobre derechos prioritarios (item c) y reducción y fraccionamiento en el área (item d) del Informe N° 3116-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, y todo el Informe N°



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

12737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2022 (fs. 36 - 37), por las razones señaladas en el punto 9 de la presente resolución, y concluye que se formuló correctamente el petitorio minero "SOLIS 07" por la totalidad del área solicitada (900 hectáreas). Por tanto, no corresponde ninguna reducción y/o fraccionamiento del área de dicho petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET de su resolución de fecha 14 de junio de 2022

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
15. El primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del dispositivo ante acotado, que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de actuados, se advierte que el petitorio minero "SOLIS 07" fue formulado con fecha 04 de enero de 2022, por Westminster Perú S.A.C., por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas.
19. Mediante Informe N° 3116-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que, el petitorio minero "SOLIS 07", de 900 hectáreas, se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "MICAELA" y "DIANA". Del mismo modo, debido a dicha superposición, cuatro (04) de las cuadrículas del petitorio minero "SOLIS 07" ("A", "B", "E" y "H") se superponen totalmente a los derechos mineros prioritarios "MICAELA" y "DIANA".



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

20. La Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 28 de abril de 2022, resuelve cancelar 400 hectáreas (cuadrículas "A", "B", "E" y "H") del petitorio minero "SOLIS 07"; aprobar la reducción del petitorio minero "SOLIS 07" al Área 1 (cuadrículas "C", "F" e "I") de 300 hectáreas y declarar procedente su fraccionamiento al Área 2 (cuadrículas "D" y "G") de 200 hectáreas conforme al plano del expediente; y, se ordena al peticionario cumplir en el plazo de 30 días con: a) Efectuar el pago por la emisión de copia certificada del expediente completo del petitorio minero "SOLIS 07" y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área disponible Área 2 (cuadrículas "D" y "G") de 200 hectáreas y b) Indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio minero, bajo apercibimiento de señalarse de oficio.
21. Por resolución de fecha 14 de junio abril de 2022, rectificada por resolución de fecha 07 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone, entre otros, aprobar el fraccionamiento del petitorio minero "SOLIS 07", que ha dado origen al petitorio minero "SOLIS 07-A", de 200 hectáreas (Área disponible N° 2); y formar el expediente con las copias que el interesado pago para su conformación respecto del área fraccionada.
22. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 12737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2022, actualiza su informe técnico.
23. Posteriormente, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 2267-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de marzo de 2023, rectifica la información sobre derechos prioritarios (item c) y reducción y fraccionamiento en el área (item d) del Informe N° 3116-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, y todo el Informe N° 12737-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de diciembre de 2022 (fs. 36 - 37), señalando, entre otros, que: i) El petitorio minero "PAO MICAELA" (antes "MICAELA") formulado el 03 de noviembre de 2021, se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos y no publicados su aviso de retiro "TORATA 39" y "TORATA 23", por lo que no disponía de área para ejercer actividad minera de exploración o explotación; ii) El petitorio minero "DIANA" formulado el 28 de diciembre de 2021 en la DREM Tacna, se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos y publicados su aviso de retiro, pero no peticionables aún a esa fecha "TORATA 23" y "TORATA 44". Por lo tanto, dicho petitorio minero no disponía de área para ejercer actividad minera de exploración o explotación, por lo que fue declarado inadmisibles por Resolución Directoral N° 039-2022-DREM/GOB.REG.T, del 25 de marzo de 2022; iii) Los derechos mineros extinguidos "TORATA 39", "TORATA 23" y "TORATA 44" fueron publicados su Aviso de Retiro el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", siendo peticionables dichas áreas recién a partir del 04 de enero de 2022; iv) En las fechas de formulación de los petitorios mineros "PAO MICAELA" y "DIANA", las áreas solicitadas no estaban disponibles, sino recién a partir del 04 de enero de 2022, fecha de formulación del petitorio minero "SOLIS 07".
24. En base a lo señalado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, el petitorio minero "SOLIS 07", por 900 hectáreas de extensión, fue formulado correctamente. En consecuencia, en aplicación del



RESOLUCIÓN N° 297-2024-MINEM/CM

artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de junio de 2022 (aprobación de fraccionamiento sin cartel), de la Dirección de Concesiones Mineras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de junio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de junio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)